SENTENCIA DEFINITIVA: Trelew, 04 Agosto de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 1671 fo. 363– año 2002, caratulados**: "C. L. S/LESIONES CULPOSAS A M. E. F.-TRELEW"**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 195/197 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, con respecto al probado L. A: C. a quién se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 147/148: Que se le imputa al nombrado que en fecha 1º de agosto de 1999 siendo las 07:00 hs. aproximadamente en circunstancias en que conducía en estado de ebriedad y a exceso de velocidad el vehículo marca Fiat Duna dominio ***/***** por calle Murga de Trelew y siendo acompañado por M. E. F., previo a llegar a la intersección de calle 26 de Noviembre de Trelew, dicho vehículo guiado por una conducta vial impropia fue a impactar sobre una columna del equipo de transformadores de Alta Tensión de energía eléctrica que se encuentra ubicado sobre la margen derecha del camino de ripio de la calle Capitan Murga. El impacto causó consecuencias graves a su acompañante M. E. F., a quién el Cuerpo Médico Forense examinó y dictaminó politraumático con traumatismo de columna vertebral (fractura-aplastamiento del cuerpo de la 1º vértebra lumbar) no surgiendo que haya existido compromiso severo de ninguna de sus funciones vitales.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria –29 de Julio del año 2005- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable C. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.

Conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs. 207), como así también del informe agregado a fs. 222 y actualizado a fs. 233 donde consta que no posee antecedentes condenatorios.

Asimismo, con los informes del Patronato de Presos y Liberados, agregados a fs. 201/202, 203/204, 208/209, como así también con el curso de capacitación realizado, que acreditó su aptitud para el manejo de vehículos automotores, el nombrado C. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Por lo que, el infrascripto considera que transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito del C. Penal** aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 94 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como LESIONES CULPOSAS (art. 94 del C. Penal), respecto de L. A. C., argentino, nacido el ** de Julio de 19**, en Trelew Chubut, hijo de I.l e I. M., soltero, instruído, domiciliado

en P. J. S. 1270 B. S. de Trelew, DNI. Nº ********. (art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.).

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A L. A. C., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como Lesiones Culposas (art. 94 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL NRO 53 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO